



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL SERRANO BOCANEGRA Y OTROS
DEMANDADO: PRO OFFSET EDITORIAL S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00382-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PRO OFFSET EDITORIAL S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$ 5.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	\$0
COSTAS:	\$0
TOTAL:	<u>\$5.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) a cargo de la parte demandada **PRO OFFSET EDITORIAL S.A** a favor de las partes demandantes de la siguiente manera: **HECTOR DANILO PARDO PARDO** por un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000), **LUIS EDUARDO VERANO ESPITIA** por un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000), **RAFAEL SERRANO BOCANEGRA** por un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000), **NATALIA AVILA CUBILLOS** por un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000) y **KATIUSKA HERNANDEZ BERNATE** por un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000). Conforme a la parte resolutive del fallo de primera instancia.

A otro punto, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

apm

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 104 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a835d0ff49a2441d79ce57ae5806fdd885a9278e1335104c496d20f709f9c25d**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARWIN STIP ROJAS VALDERRAMA
DEMANDADO: GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00135-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte 20 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA, identificado(a) con la CC No. 1.019.034.992, y con TP No. 314.666 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 1082958623, y con TP No. 315310 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder otorgado, y en consecuencia téngase por revocado el poder conferido a **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA**.

TERCERO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **DARWIN STIP ROJAS VALDERRAMA** en contra de **GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS**.

CUARTO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como la fuente que le permitió conocer que los canales digitales informados, son los que las personas a notificar tienen dispuesta para este tipo de trámites, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

hjmc

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 104 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b4bc969d75d3a2fdbba6990c8f82a5f213d96cd52b6cdb4e4555797769004**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CUSTODIA ZÚÑIGA MEJÍA
DEMANDADO : ALVARADO CAMERO Y CIA S. EN C. y otros
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00204-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El despacho dispone a reconocer personería adjetiva para actuar a SERGIO ANDRÉS GIRALDO GALEANO, identificado con C.C. 71.792.452 y T.P. 150.775 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

- Los hechos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 18, 19, 21 contienen más de una situación fáctica, de manera que deberán separarse, enumerarse y clasificarse en los términos del numeral 2 del art. 25 del CPT y SS
- Los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23 además de contener varias situaciones fácticas, también contienen juicios subjetivos, de manera que deberán separarse, enumerarse y clasificarse en los términos del numeral 2 del art. 25 del CPT y SS, y remitirse al acápite correspondiente las apreciaciones subjetivas.
- No aporta evidencias de haber remitido vía correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente a la presentación de la misma a la parte demandada.
- Informe como obtuvo las direcciones electrónicas que indica como canales digitales para recibir notificaciones judiciales de las partes demandadas, y aporte las evidencias respectivas.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar a SERGIO ANDRÉS GIRALDO GALEANO, identificada con C.C. 71.792.452 y T.P. 150.775 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO. - DEVOLVER la presente demanda instaurada por **CUSTODIA ZÚÑIGA MEJÍA** en contra de la sociedad **SEAL SOLUCION DE INTEGRACIÓN S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 104 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58c777a035400a3a55b273e30cb515fd6c99e947efd944be06b78fbc7f549**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENNY CAROLINA SANCHEZ ENRIQUEZ
DEMANDADO: ESTRATEGO OUTSOURCING LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00104-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente no se observa que la parte actora haya aportado escrito de subsanación de la demanda, como fuera requerido mediante auto anterior, Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término otorgado,

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por YENNY CAROLINA SANCHEZ ENRIQUEZ, toda vez que no se allegó subsanación dentro del plazo concedido.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez (e)

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 104 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e613c10b2ac55188cd9d9d34354298430761309bd8e23d75d5a5e194fbc65e2**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO SALAS NARANJO
DEMANDADO : SEAL SOLUCION DE INTEGRACIÓN S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00149-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El despacho dispone a reconocer personería adjetiva para actuar a MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 52.454.817 y T.P. 150061 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

- Los hechos 8, 41, 44 contienen más de una situación fáctica, de manera que deberán separarse, enumerarse y clasificarse en los términos del numeral 2 del art. 25 del CPT y SS
- Los hechos 17, 45, 48, 50 a 52 además de contener varias situaciones fácticas, también contienen juicios subjetivos, de manera que deberán separarse, enumerarse y clasificarse en los términos del numeral 2 del art. 25 del CPT y SS, y remitirse al acápite correspondiente las apreciaciones subjetivas.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar a MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 52.454.817 y T.P. 150061 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO. - DEVOLVER la presente demanda instaurada por **MANUEL ANTONIO SALAS NARANJO** en contra de la sociedad **SEAL SOLUCION DE INTEGRACIÓN S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 104 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af9cbfe9bf67b92db321de31868cded624b8fbc42b6d51b574f287ba46084f9**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INES SANCHEZ ROBLES
DEMANDADO: CONJUNTO CAMPESTRE LOS CEREZOS II ETAPA
MULTIFAMILIARES Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
RADICADO: 110013105011202200215-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 26 de mayo de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana MARIA INES SANCHEZ ROBLES, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 29 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6257d17db3206b515a8d4b5e2f4c0f991081d62e1dc66da67a2589e3855b8e40**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: YESID CHACON BENAVIDES
DEMANDADO: ICBF
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00244-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora
presento en tiempo adecuación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción
constitucional presentada, se advierte que cumple los requisitos previstos en
los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **YESID CHACON BENAVIDES** en contra de **ICBF**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada a través de su representante legal, director o quién hiciere sus veces, para que en el término improrrogable de un (1) día rinda informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER COMO PRUEBA la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CURATO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de JUNIO de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 090 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccdbfca0339de858447f73634f8a49399da04f585cfaa1bcb460c264de9f2d0**

Documento generado en 21/06/2023 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: URBANO PRIAS CENDALES
DEMANDADO: MARAN S.A.S.
RADICADO: 110013105011202300164-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, revisada la demanda, se advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del CPTSS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- También una insuficiencia del poder, ya que, no indica la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- En cuanto a los hechos se advierte que se incumple el numeral 7° del artículo 25 de CPTSS, puesto que:

El hecho cuarto: contiene varios hechos como lo es el horario y los días trabajados.

El hecho sexto: la variación del monto del salario devengado desde el año 2011 al 2018.

- El hecho 10 contiene apreciaciones subjetivas, que, de considerarse necesarias, bien pueden ser trasladadas al acápite de fundamentos y razones de Derecho.
- Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretende debe ser “*expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”, razón por la cual la pretensión condenatoria “*novena*” y “*decimo segundo*” deben ser enlistadas en ordinales diferentes. No se deben señalar varias peticiones en un mismo numeral.
- Debe aclararse la pretensión de indexación de las condenas impuestas, intereses corrientes, moratorios y “*reajustes*” pues, ya que la misma es incompatible con la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, en consecuencia, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 25A del CPTSS, debiendo proponer una como principal y las demás como subsidiarias.

- Las pretensiones condenatoria “*decimo octavo*” atinente a las primas de servicios, la “*décimo sexto*” y “*decimo noveno*”, “*vigésimo*” la parte actora olvida que cada pedimento debe contar con un hecho que la respalde, de ahí que el Despacho eche de menos las situaciones fácticas bien sea por acción u omisión de las accionadas, debiéndose especificar claramente la fecha de causación de las mismas, sin que las operaciones aritméticas enlistadas en el acápite de pretensiones suplan esta omisión.
- Se incumple el numeral 9° del Artículo 25 del CPTSS, debiéndose relacionar en el acápite de pruebas los documentos denominados “*planilla de aportes en línea, planillas de nomina, certificados de aportes a Seguridad Social, liquidaciones de vacaciones, liquidaciones de prestaciones con horas extras.*”
- Se allegaron documentales que no se encuentran relacionadas dentro del respectivo acápite de medios de prueba.
- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59717016d956b868574743b2e1519148b4efd0f89c94d180c227ee28a8ba5cb**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERNARDO JOSE RIVAS LOPEZ
DEMANDADO: CARDENAS ROBLEDO CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO: 11001310501120230016500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de demanda y el memorial poder, se reconoce personería adjetiva al doctor Raúl Ramírez Rey, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.252.649, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos 4, 5, 25 y 28, contienen varios supuestos fácticos que deberán ser relacionados en diferentes ordinales.
- El hecho trigésimo, contiene apreciaciones subjetivas, que, de considerarse necesario, bien pueden ser trasladado al acápite de fundamentos y razones de Derecho.
- Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretende debe ser *“expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*,

razón por la cual las pretensiones “noveno” “décimo segundo”, debe ser enlistada en ordinales diferentes. . No se deben señalar varias peticiones en un mismo numeral.

- Las pretensiones condenatorias “cuarto”; “octavo,” “noveno”, “décimo”, “décimo segundo” relacionada con las vacaciones y “decimo tercero”, la parte actora olvida que cada pedimento debe contar con un hecho que la respalde, de ahí que el Despacho eche de menos las situaciones fácticas bien sea por acción u omisión de las accionadas, debiéndose especificar claramente la fecha de causación de las mismas, sin que las operaciones aritméticas enlistadas en el acápite de pretensiones suplan esta omisión.
- Debe aclararse la pretensión de indexación de las condenas impuestas, intereses corrientes, moratorios y “reajustes” pues, ya que la misma es incompatible con la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, en consecuencia, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 25A del CPTSS, debiendo proponer una como principal y las demás como subsidiarias.
- Deberá adecuar la pretensión relacionada con la reinstalación, y la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST solicitadas en los numerales primero y décimo quinta, al estar reservada la segunda como sanción por el no pago de prestaciones a partir del momento en que se da por terminada la relación de trabajo, terminación que es precisamente la que cuestiona la demandante deprecando por el contrario su continuidad, siendo por tanto incompatible.
- Se allegaron documentales que no se encuentran relacionadas dentro del respectivo acápite de medios de prueba.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de

rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _99
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998adb1b059f1219a0d28b89a1bea3532411697d6ba6baec55571d783fc04c84**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO YOPASA ZIPA
DEMANDADO: SICTE S.A.S.
RADICADO: 11001310501120230017200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica personería adjetiva al doctor Gustavo Geraldo Fajardo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.148, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 171.418 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **OSCAR EDUARDO YOPASA ZIPA** contra **SICTE S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en armonía con lo previsto en artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por

intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar Gustavo Geraldo Fajardo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.148, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 171.418 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 103, hoy 22 de Junio de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a105b15a1d9a07a98c353ffec140a046442192f90a88d01c86437d2534294a67**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : : HARBEY MUÑOZ MOTTA
DEMANDADO : FABRICACIONES CLASICAS S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00173-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda se advierte que el señor HARBEY MUÑOZ MOTTA solicita la sociedad de derecho privado FABRICACIONES CLASICAS el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, pretensiones que no superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, ciudad donde tiene el domicilio principal la accionada, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS que en lo pertinente reza:

“(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aunado a lo anterior, conveniente resulta precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPTSS, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda las que a la fecha de presentación de la demanda resultan ser inferiores a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que la parte demandante indica que corresponde a **CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$5.096.870)**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para su correspondiente reparto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867b39acb3e20d0b97192fbb45a8a29e5e1c9603b1d08736985c27a27bd1b5a1**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA DANIELA SARMIENTO SANCHEZ
DEMANDADO: MARKET MIX S.A.S.
RADICADO: 11001310501120230017400

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de demanda y el memorial poder, se reconoce personería adjetiva al doctor Brayam David Bohórquez Macias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.264.258, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 374.195 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Entra el Despacho al estudio de la presente demanda, revisada la misma se observa que no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos 1,3, 4, 5, 6, 11, 18, 19, 20 (numerales 5 y 7) , 21, 22, contienen varios supuestos fácticos que deberán ser relacionados en diferentes ordinales.
- Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretende debe ser *“expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*, razón por la cual las operaciones aritméticas deberán ser eliminadas del acápite de pretensiones.

- Adicionalmente, cada pretensión debe ser enlistada en ordinales diferentes. No se deben señalar varias peticiones en un mismo numeral, en consecuencia, las pretensiones condenatorias primera y segunda deben ser enlistadas en ordinales diferentes.
- En el mismo sentido deberá aclarar la aparente duplicidad en las peticiones 4 y 5, al recaer sobre idéntico fundamento jurídico.
- Aclárese la cuantía del proceso, de acuerdo las pretensiones de la demanda.
- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _103
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09525f816b115b45542840f381656956b29ffaadec6d2d4f97032f07ff00fcc4**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANTIAGO PINZON GONZALEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES P.A.R. I.S.S., LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y contra la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
RADICADO: 110013105011202300175-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda en primer lugar se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados, en segundo lugar y una vez revisada la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Modifíquese en acápite de las pretensiones condenatorias, las enunciadas en los numeras 3 y 5 toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto el demandante solicita en la pretensión numero 3 el pago de los intereses moratorios y a su vez solicita en el numeral 5, que se condene a las demandadas a pagar las sumas adeudadas de conformidad con certificación del DANE.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3967bf9a0823a6007060bb0470222b70aba56319b98b961214632db9af412a1d**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE ANGEL SIERRA GOMEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00178-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, identificada con C.C. 1.010.192.224 y T.P. 252.604 del C.S. de la J como apoderada de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **JOSE ANGEL SIERRA GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** y al **MINISTERIO PUBLICO**, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de

la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con C.C. 1.010.192.224 y T.P. 252.604 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No 103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f4f97e0a3ae1e792edc0ea7ba769510974e8c5917130f5e9a054c38b0e60e1**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMANUEL CAMILO VARGAS CASTELLANOS
DEMANDADO: EUROLIFT SAS Y LAS GALIAS CONSTRUCTORA S. A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00001-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S confirió poder a JORGE IVAN JIMÉNEZ VELEZ, quien se identifica con CC No. 10.246.314, y TP No. 43.608 del C.S. de la J., se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

De otro lado, se reconocerá personería adjetiva a RAUL IVAN MORENO GONZALEZ, quien se identifica con CC No. 79.324.450, y con TP No. 83.712 del C. S. de la J., como apoderado de la EUROLIFT SAS, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

Considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda por parte CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S, la que no cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por parte de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S, por cuanto si bien anuncia en su escrito que a través del enlace https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdrive.google.com%2Fdrive%2Ffolders%2F1kWgA6Yn-frmhzbZQba0GjUiJrdqeRLqT%3Fusp%3Dshare_link&data=05%7C01%7Cjlato11%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Caa0ce56ab1ad43930a0308db5d610064%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638206443464029446%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Iik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=6aB%2BJKwCN7NwclY7gNZ0Lez112B%2FB%2F57HnXjzIp1WBI%3D&reserved=0, se puede tener acceso a los anexos y pruebas de la demanda, lo cierto es que para ingresar se solicita un código el cual no fue aportado por el libelista y en consecuencia no se tiene acceso a dichos anexos y por tanto se incumple la exigencia del parágrafo 1 de la norma en mención.

Por su parte, del escrito de contestación presentado por EUROLIFT SAS, como quiera que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en se tendrá por contestada la demanda por parte de EUROLIFT SAS.

Respecto del llamamiento en garantías que solicita CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., en contra de CONFIANZA S.A., por ser procedente se ACEPTARÁ el llamamiento en garantía elevado, al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

Finalmente visto que obra escrito presentado por quien dice ser FABIÁN YESID BENITO GARZÓN, e identificarse con CC No. 1.072.338.281, y manifiesta ser abogado portador de la T.P. No. 353.029 del C. S de la J, cuyo propósito es reformar la demanda, previo a emitir pronunciamiento frente a dicha solicitud, se le requerirá al ciudadano en mención para que aporte poder que le haya conferido el demandante para actuar dentro de la presente causa, además para que aporte los documentos que lo identifiquen civilmente y como abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, se le concede el termino improrrogable de 5 días, so pena de rechazar dicha solicitud.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad RAUL IVAN MORENO GONZALEZ quien se identifica con CC No. 79.324.450, y con TP No. 83.712 del C. S. de la J., como apoderado de la EUROLIFT SAS, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a JORGE IVAN JIMÉNEZ VELEZ, quien se identifica con CC No. 10.246.314, y TP No. 43.608 del C.S. de la J., como apoderado de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EUROLIFT SAS.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.

SEXTO: CONCEDER el término improrrogable de 5 días, a CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tener por no contestada la demanda.

HJMC

SÉPTIMO: ACEPTAR el llamamiento en garantías formulado por CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., respecto de MAPFRE COLOMBIA CONFIANZA S.A., por las razones esbozadas en precedencia.

OCTAVO: CORRER traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, trámite que corre por parte de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.

NOVENO: REQUERIR a FABIÁN YESID BENITO GARZÓN, por el termino improrrogable de 5 días, so pena de rechazar su solicitud, para que aporte poder que le haya conferido el demandante para actuar dentro de la presente causa, además para que aporte los documentos que lo identifiquen civilmente y como abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af86498530ef1be6fcdf218bff8cf59db7ef48b540996ee4714a4da11bc3e15**

Documento generado en 21/06/2023 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>